Nota DNC N° 25679 /2020

Asunción, 25 de noviembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	357464
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Dirección Nacional de Aduanas (DNA)
Entidad	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS, HUELLERO DIGITAL Y TELEFONOS IP
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Con relación a la presentación de la garantía, traemos a colación lo previsto en el Manual de Gestión de Garantías de la DNCP:
   Presentación: La garantía deberá ser presentada a tenor de lo dispuesto en el **art. 39 de la ley 2051/03** dentro de los 10 días posteriores a la firma del contrato, es de buena práctica recordar esta obligación legal al proveedor o contratista, al momento de la firma del contrato. Si la garantía, no es presentada dentro del plazo estipulado, deberá revocarse la adjudicación y ejecutarse la garantía de mantenimiento de ofertas.
   Presentación tardía de la garantía: Si la garantía es presentada tardíamente, pero antes de emitida la Resolución de Revocación de Adjudicación, y ella tiene plazo de vigencia retroactivo o enmarcado en los plazos de vigencia legales, podrá la convocante aceptar la garantía si fuere más favorable a sus intereses.
   Es decir, el proveedor debió realizar la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato y posterior a ello realizar las gestiones conducentes a la modificación contractual.
2. Al respecto, el mismo manual indica: Modificaciones al contrato:
   "En los casos de concesión de prorroga o de modificación del contrato, prever que en los instrumentos que las concedan o modifiquen, que ellas solo serán efectivas previa presentación de los documentos que amplíen las coberturas. Al recibirse dichos documentos (adenda o endoso) se debe verificar que el mismo se refiera expresamente a la garantía original, identificándola."
3. Indicamos a la convocante, lo establecido en el **Art.63 de la Ley Nº2051/03** considerando las particularidades de la modificación contractual que la misma presenta y en el cual se modifican las especificaciones técnicas; "***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales*** *que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos,* ***especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique***

otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. ".

4. Verificamos que el contrato fue suscrito en fecha 12 de noviembre de 2019, con un cronograma de entrega de "45 días calendarios de la fecha de recepción de la respectiva orden de compra" conforme al PBC, y considerando que el proveedor tenía dicha cantidad de días para realizar la entrega desde la emisión de la orden de compra, observamos que a la fecha el proveedor no cuenta con un plazo de entrega establecido.
5. Adicionalmente indicamos a la convocante lo establecido en las **CGC 32.2 "Fuerza Mayor"** significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor.
6. Solicitamos a la convocante remitir todas las documentaciones que avalen lo mencionado por el proveedor, como ser; notas del proveedor, notas del distribuidor y/o fabricante donde se establezca claramente el cese de fabricación del bien ofertado.
7. Así también, indicamos que si bien se menciona que el bien a ser sustituido cumple con las especificaciones mínimas requeridas, no se ha remitido el análisis realizado a los mismos a fin de constatar que las EE.TT cumplan los estándares establecidos en la **Resolución Nº133/2016 de la SENATICs**, favor remitirse igualmente a las normativas vigentes respecto a los requerimientos exigidos para dichos bienes, **Resolución DNCP Nº3209/2016 y Resolución DNCP Nº8995/2016.**
8. Con respecto a la rescisión mencionada, solicitamos a la convocante remitir los antecedentes de ello, y consultamos a la misma sobre la existencia o no de un acto administrativo por el cual se procedió a realizar la aprobación de dicha rescisión, si ese fuere el caso, se deduce que igualmente debe existir otro acto administrativo por el cual haya quedado sin efecto dicha rescisión. En consecuencia, solicitamos realizar las aclaraciones al respecto y remitir todos los antecedentes del procedimiento realizado.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz
jediaz@dcnp.gov.py